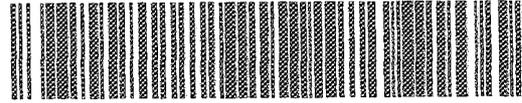




Factura: 001-002-000032507



20161701016P02596

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20161701016P02596					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE ABRIL DEL 2016, (16:32)					
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LIN QIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	G57387442	CHINA	SOCIO(A)	
Natural	CALDERON LANDAZURI GUILLERMO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700862277	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA, DENOMINADA ECOIEM INGENIERIA ECUADOR CIA. LTDA., OTORGADA POR EL SEÑOR LIN QIN, Y EL SEÑOR CALDERON LANDAZURI GUILLERMO FERNANDO					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		5000,00					

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

0000 00

ESCRITURA 2016-17-01-16-P02596



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ECOIEM INGENIERIA ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADO POR LOS SEÑORES:

LIN QIN y
CALDERON LANDAZURI GUILLERMO FERNANDO

CUANTIA: USD 5.000,00

Dí: 3 copias;

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veinte y dos (22) de abril de dos mil dieciséis, ante mí, Doctor **PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ**, Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas naturales: **LIN QIN y CALDERON LANDAZURI GUILLERMO FERNANDO**, mayores de edad, de estado civil casados; de nacionalidad china y ecuatoriana respectivamente, residentes en la ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse; a quienes identifiqué con su presencia y con el pasaporte y cédula de ciudadanía, respectivamente, que me presentan cuyas copias adjunto de lo cual doy fe, y dicen que eleve a

escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **ECOIEM INGENIERIA ECUADOR CIA. LTDA.** Los comparecientes son las siguientes personas naturales: **LIN QIN y CALDERON LANDAZURI GUILLERMO FERNANDO**, mayores de edad, de estado civil casados; de nacionalidad china y ecuatoriana respectivamente, residentes en la ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes declaran que se constituyen en este acto una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **ECOIEM INGENIERIA ECUADOR CIA. LTDA.**, y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá el siguiente objeto social a través del cual desarrollaran las siguientes actividades: **UNO.-** Construcción de obras civiles en general y otras actividades inherentes a la rama de ingeniería civil.- **DOS.-** Diseño; Construcción; Comercialización y venta de casas, edificios, multifamiliares y conjuntos habitacionales.- **TRES.-** Comercialización y Distribución de materiales de construcción y maquinaria (pequeña y mediana).- **CUATRO.-** Movimiento de tierras con maquinaria pesada.- **CINCO.-** Construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado.- **SEIS.-** Fabricación y Comercialización de Hormigón y materiales de construcción.- Para el



0000 02

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO



cumplimiento del objetivo antes mencionado podrá realizar la compra, la venta, la comercialización, la importación y la exportación de toda clase de insumos y productos afines a la actividad enunciada. Así como celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que fueren necesarios para el cumplimiento de dicha actividad. Podrá participar en el capital de otras compañías, así como recibir aportes de capital sea en numerario, en especie, adquirir, ceder y transferir acciones y participaciones de otras compañías, a la vez que podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos de carácter mercantil que tengan relación con el objeto social de la compañía. La compañía no realizará intermediación financiera, leasing mercantil seguros, actividades de mercado de valores, ni las demás establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras, ni las de almacenes generales de depósito, ni las de servicios complementarios.- **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios. La duración de la Compañía será de 100 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000 USD.), divididos en CINCO MIL participaciones sociales de un dólar cada una. Los socios comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria, ya que el capital social de la Compañía se integra en

numerario de conformidad con el siguiente: **Cuadro de Integración de Capital:**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A SER PAGADO	NACIONALIDAD	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE CAPITAL
LIN QIN	2.500.00	2.500.00	China	2.500	50%
CALDERONLANDAZURI GUILLERMO FERNANDO	2.500.00	2.500.00	Ecuatoriana	2.500	50%
TOTALES	5.000.00	5.000.00		5.000.00	100%

En virtud del cuadro de integración de capital antes descrito, cada uno de los socios que constituye la compañía **ECOIEM INGENIERIA ECUADOR CIA. LTDA.**; declara bajo juramento lo siguiente: El señor **LIN QIN**, declara bajo juramento que suscribe CINCOMIL participaciones de un dólar, cada una las cuales serán pagadas en numerario en su integridad, sin que quede ninguna parte del capital no pagado; asimismo, declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye. Su inversión la realiza como extrajera directa. El señor **CALDERON LANDAZURI GUILLERMO FERNANDO**, declara bajo juramento que suscribe CINCO MIL participaciones de un dólar cada una las cuales serán pagadas en numerario en su integridad, sin que quede ninguna parte del capital no pagado; asimismo declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye. Su inversión la realiza como nacional. Adicionalmente, los socios



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO



declaran bajo juramento sobre la correcta integración del capital, conforme lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compañías, esto es que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de acuerdo a las participaciones sociales que cada uno mantiene. Una vez que se verifique lo antes determinado, la Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTICULO QUINTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS SOCIOS EN RELACION A LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.-** Los socios declaran bajo juramento que la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y un Gerente General, los cuales tendrán las facultades y se regirán por las disposiciones determinadas en estos estatutos, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley. Asimismo, los socios declaran bajo juramente que no existirá un órgano de fiscalización.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta general de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) del capital concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el 25% del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de



0000 04

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO



éste por cualquier socio designado por la Junta General, como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegido; b) Elegir al Gerente General de la Compañía quien durará 2 años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones; c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios; i) Autorizar al Gerente General y representante legal, la celebración de negocios de crédito respecto de los cuales la compañía resulte obligada con instituciones del Sistema Financiero, cualquiera sea la cuantía de la operación; j) Autorizar al Gerente General y representante legal, la enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y representante legal, la constitución u otorgamiento de garantías sobre los bienes de la compañía, tanto para garantía de obligaciones de ella misma como en relación con obligaciones a cargo de terceros; l) Autorizar al Gerente General y representante legal, el otorgamiento de poderes generales con fines representativos de la compañía; m) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; o) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; y, p) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para ser

Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal de éste.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; b) Suscribir en unión del presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías; d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; i) Celebrar negocios de crédito respecto de los cuales la compañía resulte obligada con instituciones del Sistema Financiero, cualquiera sea la cuantía de la operación, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General; j) Enajenar, gravar o disponer de bienes inmuebles de la compañía, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General; k) Constituir u otorgar garantías sobre los bienes de la compañía, tanto para garantía de obligaciones de ella misma como en relación con obligaciones a cargo de terceros., para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General; l)



0000 05

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



Otorgar poderes generales con fines representativos de la compañía, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General; m) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; n) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, a favor de la compañía; o) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; p) Convocar a la Junta general de Socios, ordinaria y extraordinaria; q) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; r) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; s) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos; y, t) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los socios declaran bajo juramento que designan como Gerente General de la Compañía al señor **CALDERONLANDAZURI GUILLERMO FERNANDO**, con facultades de representación legal y como Presidente al señor **LIN QIN**; quien reemplazará al Gerente General en ausencia, los administradores durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. Los socios autorizan a la

Doctora Lorena Villavicencio Moya a fin de que emita los mencionados nombramientos y realice las gestiones correspondientes a su inscripción en el Registro Mercantil. Declaramos bajo juramento que estamos de acuerdo en todo lo estipulado en el contenido de la escritura.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Las diferencias que ocurran entre los socios, o entre los socios con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, sin perjuicio de las facultades del Órgano del Control, serán resueltas preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal decidirá en derecho y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.-



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

0000 90

NOTARIO



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan a la **Dña. Lorena Villavicencio Moya**, para que en su nombre solicite la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la legalización de este instrumento, con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por la Doctora Lorena Villavicencio Moya, Abogada con Matrícula número doce mil ochocientos sesenta y tres (12863) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue la presente escritura pública a los comparecientes, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

LIN QIN
Pas. G57387442

CALDERÓN LANDAZURI GUILLERMO FERNANDO
Cd. Cd. 170086227-7



Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA
ECONOMÍA Y FINANZAS

CEDULA DE CIUDADANIA N. 170084227-7

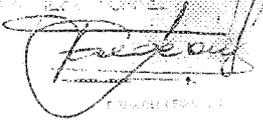
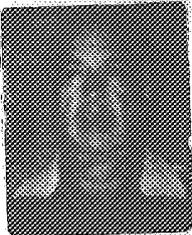
CALDERON LANDAZURI GUILLERMO FERNANDO

DARON MONTUFA NUNO JUAN

17 JUNIO 1946

17 JUNIO 1946

DARON MONTUFA

EDUCACION SUPERIOR

JACQUELINE SOTO

ECONOMISTA

CARLOS PLACIDO CALDERON

LITZA LANDAZURI

QUITO 11/04/2007

QUITO 11/04/2015

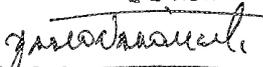
REN 2375211




RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

22 ABR 2016

Quito a,


Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7729413
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711977569 VILLAVICENCIO MOYA LUCY LORENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ECOIEM INGENIERIA ECUADOR CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION PRINCIPAL	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/05/2016 12:00 AM ✓

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero en nueve (09) fojas útiles esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, denominada ECOIEM INGENIERIA ECUADOR CIA. LTDA., otorgada por el señor LIN QIN, y el señor CALDERON LANDAZURI GUILLERMO FERNANDO, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento. -



Pablo A. Vasquez Méndez

Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



0000 10



TRÁMITE NÚMERO: 27847
 * 6 5 6 1 5 2 9 9 M S V M Q S S *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19262
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1962
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO SEXTA /QUITO /22/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECOIEM INGENIERIA ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P, GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS RL: GG..-
--

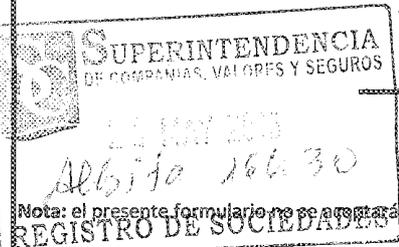
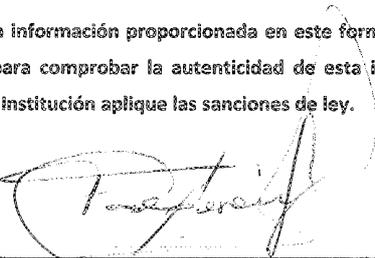
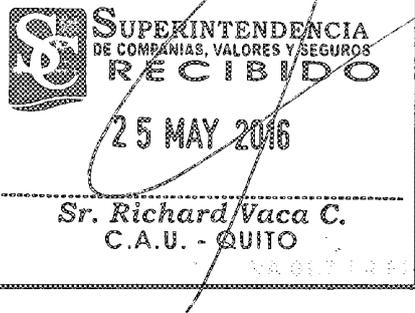
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ECOIEM INGENIERIA ECUADOR CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SAN BLAS	BARRIO: LA FLORESTA	CIUDADELA:	
CALLE: AV. 12 DE OCTUBRE	NÚMERO: N24562	INTERSECCIÓN/MANZANA: LUIS CODERO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: WORD TRADE CENTER	OFICINA No.: 1104 TORRE "A"	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22508986	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ferncalderon17@yahoo.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: frankling@139.com	
CELULAR: 999442298	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal al Consejo de la Judicatura; junto al Swissotel de Quito			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GUILLERMO FERNANDO CALDERON LANDAZURI			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1700862277			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se acepta con enmendaduras o tachones.			

0000 11

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Señores:

Superintendencia de Compañías

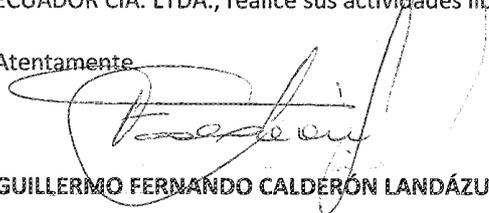
Presente.-

De mis consideraciones:

GUILLERMO FERNANDO CALDERÓN LANDÁZURI, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cedula de ciudadanía 1700862277, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y propietario de la oficina N° 1104 de la Torre "A"; ubicada en el edificio WORD TRADE CENTER de la AV. 12 de Octubre N24562 S1 110 N24 Luis Cordero y socio de la compañía ECOIEM INGENIERIA ECUADOR CIA. LTDA.; ante su autoridad muy respetuosamente denoto lo siguiente:

Cedo voluntariamente el espacio físico de mi Oficina para que la compañía ECOIEM INGENIERIA ECUADOR CIA. LTDA., realice sus actividades libremente.

Atentamente



GUILLERMO FERNANDO CALDERÓN LANDÁZURI

C.C.: 1700862277

Factura No. 001-006-001295349
 Autorización SRI: 1118048720
 Fecha Autorización: 2015-12-15
 Válida Hasta: 2016-12-15

	
No. de Control:	93487510-93
Valor a pagar:	20.41
Fecha de Emisión:	2016-02-17
Fecha de Vencimiento:	2016-03-02

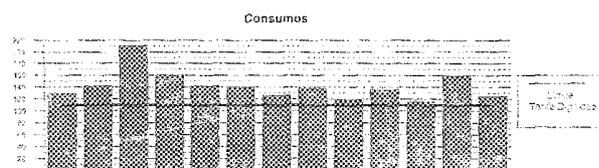
INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: **934875-1** CALDERON LANDAZURI GUILLERMO FERNANDO
 Código Único Eléctrico Nacional: **1400934875** Cédula / R.U.C.: 1700862277 Código Postal: 170517
 Dirección servicio: AV 12 DE OCTUBRE N24562 S1 110 N24H LUIS CORDERO EDF WORD TRADE CENTE TGM6 OFC.1104
 Plan/Geocódigo: 25 30-16-004-3520 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2016-02-17 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
 Dirección notificación: BCO. DEL PICHINCHA 3186554104 BCO. DEL PICHINCHA

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 27585-KRI-AB Desde: 2015-01-14 Hasta: 2016-02-13 Días Facturados: 39 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00
 Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	42286.01	43176.00	89.00	KWH	10.21



1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	10.21
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	11.62
SERV.ALUM.PUB	0.88
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.88

1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

SUBTOTAL OTROS:	0.00
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	12.50

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2):	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	12.50
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	12.50